



Proyecto de Ley N° 11218/2024-CR

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE UNIFICA  
LAS BONIFICACIONES ADICIONALES  
DE LOS FISCALES TITULARES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO EN  
EQUIPARACIÓN CON LOS  
MAGISTRADOS DEL PODER  
JUDICIAL**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

#### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE UNIFICA LAS BONIFICACIONES ADICIONALES DE LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EQUIPARACIÓN CON LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

##### **Artículo 1. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene como objetivo establecer un mecanismo unificado de bonificación adicional para los fiscales titulares del Ministerio Público, a fin de garantizar condiciones equitativas con los magistrados del Poder Judicial, promoviendo así la eficiencia del sistema de administración de justicia.

##### **Artículo 2. Alcance**

La bonificación regulada por esta ley se aplica a todos los fiscales titulares del Ministerio Público, incluyendo a fiscales adjuntos supremos, superiores y provinciales, en concordancia con sus niveles jerárquicos funcionales.

##### **Artículo 3. Mecanismo de bonificación adicional**

3.1. Los fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 80% del valor de 4.5 Unidades de Referencia del Sector Público (URSP).

3.2. Los fiscales adjuntos provinciales titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 62% de la mencionada unidad.

3.3. Los fiscales provinciales titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 40% del valor de dicha unidad.

3.4. Dicha bonificación no tiene carácter pensionable, no se integra a la remuneración básica ni constituye base de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ni otras asignaciones de naturaleza similar.

#### Artículo 4. Financiamiento

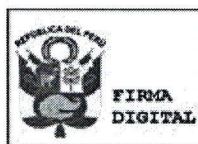
Los recursos necesarios para la implementación de esta ley serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público. De igual forma, se autoriza su financiamiento con los recursos provenientes del fondo de reparación regulado en el artículo 02 del Código Procesal Penal, hasta por un monto equivalente al 20% del total recaudado en ese concepto.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación progresiva de la presente ley, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su publicación.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2025 15:44:48-0500



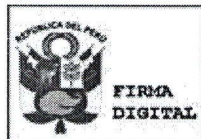
Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 18:33:33-0500



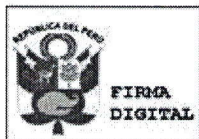
Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 17:53:12-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 17:18:42-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 18:46:35-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 18:46:42-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 17:01:56-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11218/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### a) Identificación del problema

La actual configuración del sistema remunerativo en el ámbito de la administración de justicia peruana evidencia una significativa disparidad entre los magistrados del Poder Judicial y los fiscales titulares del Ministerio Público. Esta asimetría resulta particularmente preocupante si se considera que ambos actores desempeñan funciones de igual jerarquía constitucional, vinculadas a la persecución penal, la protección de los derechos fundamentales y la garantía del orden jurídico en el marco del Estado de derecho.

Mientras que los jueces titulares han sido incorporados en esquemas normativos de bonificación adicional a través de disposiciones específicas como la Ley N.º 32164, los fiscales titulares continúan excluidos de dicho tratamiento retributivo, pese a cumplir tareas que demandan la misma rigurosidad jurídica, carga procesal y responsabilidad institucional. Esta omisión no solo constituye una vulneración del principio de igualdad ante la ley —consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú—, sino que además erosiona la percepción de justicia interna dentro del aparato estatal.

Como consecuencia directa, el Ministerio Público ha experimentado de manera sostenida reclamos por parte de sus miembros, quienes exigen un trato equitativo respecto a sus homólogos del Poder Judicial. Esta legítima aspiración, al no encontrar respuesta efectiva en el ordenamiento vigente, ha tenido efectos nocivos sobre la moral institucional, la motivación profesional y la permanencia del talento humano. De hecho, se ha registrado una creciente rotación de fiscales titulares, particularmente en las fiscalías especializadas, lo que ha repercutido en la continuidad de investigaciones complejas y ha generado demoras sustanciales en la tramitación de procesos penales de alto impacto.

Asimismo, esta brecha retributiva representa una barrera significativa para atraer a profesionales altamente calificados al Ministerio Público. En un contexto donde la lucha contra el crimen organizado, la corrupción estructural y la violencia criminal requiere cuadros técnicos comprometidos, estables y altamente capacitados, las actuales condiciones salariales no constituyen un incentivo suficiente para consolidar equipos de trabajo especializados ni para garantizar una carrera fiscal atractiva, meritocrática y profesionalizada.

Por todo lo expuesto, la inequidad retributiva entre fiscales y jueces, lejos de ser una simple cuestión administrativa, configura un problema estructural que incide negativamente en la eficiencia del sistema penal acusatorio, compromete la calidad del servicio público de justicia y debilita una de las instituciones más estratégicas en el diseño constitucional del país: el Ministerio Público.

En la actualidad, los magistrados titulares del Poder Judicial perciben una bonificación adicional mensual establecida mediante la Ley N.º 32164, la cual implementa un esquema escalonado de compensaciones complementarias, calculadas sobre la base de las Unidades de Referencia del Sector Público (URSP). Esta bonificación reconoce el nivel de responsabilidad, carga procesal y dedicación exclusiva que implica el ejercicio

de la judicatura, ajustándose a una lógica de jerarquización que busca fortalecer la carrera judicial y la calidad del servicio jurisdiccional.

No obstante, dicho tratamiento retributivo no ha sido extendido al personal fiscal titular del Ministerio Público, pese a que sus funciones se encuentran estrechamente ligadas a las de los jueces dentro del sistema acusatorio y poseen un peso equivalente en el equilibrio de poderes en la administración de justicia. Los fiscales, especialmente aquellos de carrera, afrontan exigencias legales, carga de trabajo, exposición pública y responsabilidad funcional del mismo nivel que sus pares judiciales, sin embargo, se encuentran excluidos de un régimen de bonificaciones adicionales que reconozca estas condiciones.

Esta omisión normativa genera una distorsión en el tratamiento institucional de dos funciones públicas complementarias y de idéntica jerarquía constitucional. La falta de un marco unificado de beneficios entre jueces y fiscales debilita el principio de equidad dentro del sistema de justicia y perpetúa una estructura remunerativa desigual que no se condice con los principios de mérito, proporcionalidad y responsabilidad que deberían regir la función pública.

En ese contexto, el presente proyecto de ley propone homologar el régimen de bonificaciones adicionales, extendiendo a los fiscales titulares del Ministerio Público un esquema equivalente al vigente para los jueces del Poder Judicial, ajustado a sus respectivas jerarquías funcionales: fiscales supremos, superiores y provinciales. Esta medida no solo subsana una evidente disparidad legislativa, sino que también consolida un modelo remunerativo coherente, simétrico y funcional que fortalece el equilibrio institucional, refuerza la profesionalización del Ministerio Público y reafirma el principio de igualdad en el ejercicio de funciones públicas esenciales.

#### **b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley**

- **Necesidad:** La necesidad de esta ley se fundamenta en el principio de igualdad ante la ley y en la garantía del adecuado funcionamiento del sistema de justicia. La diferencia en beneficios económicos entre jueces y fiscales contraviene el equilibrio institucional y desincentiva el compromiso del personal fiscal con la función pública.
- **Viabilidad:** La medida es plenamente viable, pues su financiamiento puede ejecutarse con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, complementado con los recursos obtenidos por la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios conforme al artículo 02 del Código Procesal Penal. Además, su implementación no requiere creación de nuevas estructuras administrativas.
- **Oportunidad:** El contexto actual de fortalecimiento institucional del Estado, lucha contra la criminalidad organizada y exigencias ciudadanas por una justicia célere y eficiente, hacen propicia esta iniciativa legislativa. La bonificación unificada contribuirá al fortalecimiento del capital humano fiscal y a la estabilización de sus cuadros técnicos.

### **c) Análisis del marco normativo**

- Constitución Política del Perú
- Ley de Presupuesto del Sector Público
- Ley N.º 32164: Regula bonificaciones adicionales para jueces del Poder Judicial, pero excluye a los fiscales del Ministerio Público.
- Código Procesal Penal

### **d) Antecedentes legislativos**

- Proyecto de Ley 10733/2024-CR: Ley que hace extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del poder judicial a los fiscales titulares del ministerio público
- Proyecto de Ley 10360/2024-CR: Ley que equipara los derechos remunerativos de los fiscales del ministerio público con los jueces del poder judicial.
- Proyecto de Ley 10673/2024-CR: Ley que estandariza la bonificación adicional de los fiscales del ministerio público y modifica la Ley 32164, respecto a la bonificación adicional de los magistrados del poder judicial
- Proyecto de Ley 10694/2024-CR: Ley que establece la homologación remunerativa de los fiscales
- Proyecto de Ley 10701/2024-CR: Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la carrera fiscal, para establecer la igualdad remunerativa entre los jueces y fiscales.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Al tratarse de una norma de naturaleza retributiva y armonizadora, su incorporación al ordenamiento jurídico peruano no genera conflictos normativos ni implica la derogación de disposiciones vigentes. La propuesta legislativa complementa el marco jurídico que regula la carrera fiscal y el régimen remunerativo de los operadores de justicia, sin afectar derechos adquiridos ni contradecir principios presupuestales.

La ley introduce un esquema de bonificación adicional para los fiscales titulares del Ministerio Público, alineado al sistema ya existente para los jueces del Poder Judicial, con base en criterios de jerarquía funcional y equivalencia institucional. Este mecanismo busca garantizar condiciones objetivas y comparables entre ambas funciones, fortaleciendo la coherencia del sistema de administración de justicia sin modificar los esquemas salariales ya aprobados mediante leyes previas.

Si bien la norma no implica la derogación de ningún dispositivo legal, sí exige la adecuación de determinados instrumentos de gestión interna del Ministerio Público, tales como los cuadros de asignación de personal (CAP), los documentos de gestión presupuestal y las escalas remunerativas, con el fin de reflejar con precisión el nuevo tratamiento económico complementario establecido por esta ley.

Asimismo, se requiere la emisión de normas reglamentarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, para asegurar la correcta aplicación y sostenibilidad de la medida dentro del marco de disciplina fiscal. Dicha reglamentación deberá considerar los mecanismos de financiamiento autorizados, incluyendo la utilización de fondos provenientes de acuerdos reparatorios y principios de oportunidad establecidos en el Código Procesal Penal.

En suma, la norma no solo unifica criterios remunerativos, sino que contribuye a la consolidación del principio de equidad funcional entre jueces y fiscales, fortaleciendo la arquitectura institucional del sistema de justicia. Su implementación permitirá al Ministerio Público contar con condiciones más adecuadas para garantizar el mérito, la permanencia y la motivación del personal fiscal, en concordancia con los desafíos que enfrenta el país en materia de criminalidad compleja, corrupción e impunidad.

| Normativa actual                 | Modificación                                                                                                  |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley N.º 32164 (solo para jueces) | Se reconoce bonificación similar para fiscales titulares, sin modificar la ley original, sino complementando. |
| Código Procesal Penal (Art. 2)   | Se reafirma el uso de sus fondos para financiar esta bonificación, sin alterar su naturaleza jurídica.        |

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Perú atraviesa una crisis sostenida de confianza ciudadana en su sistema de justicia, motivada por la percepción generalizada de ineficiencia, morosidad procesal y disparidad en el tratamiento de los operadores jurídicos. Esta situación ha socavado la legitimidad de las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento del orden legal y ha generado una creciente demanda social por una reforma integral que fortalezca la independencia, capacidad operativa y profesionalización de los órganos encargados de la persecución penal.

En este contexto, el presente proyecto de ley se inserta como una medida estratégica orientada a robustecer institucionalmente al Ministerio Público, reconociendo a sus fiscales titulares una bonificación adicional proporcional a su jerarquía funcional, en equivalencia con la que perciben los jueces titulares del Poder Judicial. Esta propuesta no solo responde a un principio de justicia retributiva y equidad funcional, sino que también contribuye a garantizar condiciones más estables para el ejercicio fiscal, lo cual es indispensable para enfrentar eficazmente fenómenos como la corrupción estructural, el crimen organizado y la violencia criminal.

Desde el punto de vista económico, es importante destacar que **la implementación de esta ley no irroga gastos adicionales al erario nacional**. La bonificación establecida será financiada íntegramente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Asimismo, al tratarse de una bonificación no pensionable ni computable para beneficios laborales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), la medida no genera compromisos fiscales a largo plazo ni crea obligaciones futuras de carácter previsional.

Se trata, por tanto, de una intervención puntual, sostenible y responsable desde el punto de vista fiscal.

Desde la perspectiva institucional, esta medida permitirá reducir la rotación de fiscales, mejorar la retención de personal altamente calificado, e incentivar el desarrollo de una carrera fiscal basada en méritos y estabilidad. El impacto positivo de esta mejora en las condiciones laborales del Ministerio Público repercutirá directamente en la calidad del servicio público de justicia, beneficiando a la ciudadanía en su conjunto.

En resumen, esta iniciativa genera un alto impacto institucional y social con bajo costo fiscal, al optimizar el uso de recursos ya existentes, promover la equidad retributiva y fortalecer el sistema de justicia penal sin comprometer el equilibrio presupuestal del Estado.

Aspectos concretos se producirá un cambio en el ordenamiento legal actual:

- Inclusión expresa de los fiscales en un esquema de bonificación adicional escalonado.
- Fortalecimiento de la carrera fiscal a través de la mejora de condiciones económicas.
- Reconocimiento normativo de la equivalencia funcional entre jueces y fiscales.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se alinea con los siguientes lineamientos del Acuerdo Nacional:

- **Política 3: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado**, mediante el fortalecimiento institucional del Ministerio Público.
- **Política 5: Gobernabilidad democrática y Estado de derecho**, asegurando condiciones equitativas entre operadores del sistema de justicia.
- **Política 26: Lucha frontal contra la corrupción y la impunidad**, al mejorar los incentivos institucionales para el desempeño eficaz de los fiscales.